

Asunto: Se remite Punto de Acuerdo.

**C. SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.-**

Artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 8, numeral 1, fracción II; Artículo 87, numeral 5; Artículo 109 y Artículo 276 del Reglamento del Senado de la República someto a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso Unión la presente proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de noviembre del 2019, el Senado de la República aprobó diversas disposiciones en materia de salud, con lo cual se dio paso a la desaparición del Seguro Popular y a la creación del Instituto de Salud para el Bienestar.

A inicios de ese mismo año, se hizo palpable la crisis por la que atraviesa este sector. Dicha crisis, se agudizó más cuando el entonces director del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Germán Martínez presentó su renuncia bajo la justificación de injerencia y control absoluto por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que de acuerdo a varios medios de comunicación, había retenido cerca de mil 353 millones de pesos para el sector salud, lo que en parte a contribuido al desabasto de medicamento.

Se estima que al menos 24 entidades federativas¹ tienen problemas palpables por la falta de medicamentos y de personal médico. Las situaciones más críticas se encuentran en los estados de Tamaulipas, Hidalgo, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Coahuila, Nuevo León, Puebla, Ciudad de México, Baja California Sur, Tabasco, Querétaro, Chihuahua, Nayarit, Guerrero, Oaxaca, Baja California, Colima y Sonora.

El párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Durante la campaña electoral el actual Gobierno Federal propuso la desaparición del Seguro Popular, creado en el 2003 y que a finales del año pasado atendía a poco más 53 millones de personas. En cambio, el Gobierno concentraría sus esfuerzos en el acceso universal a los servicios de salud, de manera gratuita y con atención brindada de manera más eficiente, lo cual no ha podido garantizar y con la creación del INSABI ha convertido una deficiencia en una crisis de fondo.

Por otra parte, el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos desapareció, haciendo creer que se sustituía por el Fondo de Salud para el Bienestar, sin embargo al no tener un catálogo de enfermedades que vaya a atender, deja en vulnerabilidad y viola el derecho de progresividad de acceder a servicios de salud para las personas beneficiarias del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, el cual atendía hasta 66 enfermedades. Ahora, con el Fondo de Salud para el Bienestar se utilizará ese recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos para temas de

¹ Con información documentada por “Milenio”. En línea. Sitio web < <https://www.milenio.com/politica/ya-son-24-estados-agobiados-por-falta-de-doctores-y-medicamentos>>

infraestructura en el sector salud, con esta acción los recursos económicos destinados a la atención de enfermedades de especialidad serán desviados a otras cuestiones y pondrá en riesgo la atención médica para muchos pacientes, llegando a categorizarse como uso indebido de recurso público.

En este sentido, el uso indebido del recurso público de acuerdo al artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende como:

[...] el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

*También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos. [...]*²

En este caso, el objeto del recurso del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos debe de ser exclusivamente destinado a enfermedades que requieren de alta especialización.

En este mismo orden de ideas, la Auditoría Superior de la Federación tiene como facultad:

*[...] Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. [...]*³

Lo anterior sustentado en la fracción I del Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, la Auditoría Superior de la Federación es el ente encargado para poder iniciar investigaciones respecto al uso y manejo del dinero público, motivo por el cual, el presente Punto de Acuerdo tiene como objeto exhortar a la Auditoría Superior de la Federación, para que dentro de sus facultades, investigue la utilización de las partidas asignadas al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos que pasaron al Fondo de Salud para el Bienestar como fines distintos a los establecidos como los tratamientos a pacientes con cáncer y otras enfermedades de alto costo, configura desvío de recursos públicos, lo anterior, con el fin de que se apliquen las sanciones penales o administrativas que haya lugar por las conductas que pudieran ser consideradas como delitos.

Por otra parte, el propio Presidente de la República afirmo en su tradicional rueda de prensa, que iban a utilizar 400 mil millones de pesos del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, el cual dicho recurso ahora pertenece al Fondo de Salud para el

² México. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Última Reforma publicada en el DOF el 19-11-2019.

³ México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma publicada en el DOF el 20-12-2019.

Bienestar, y con esto seguir manteniendo los programas de bienestar⁴, lo que constituye un desvío de ese recurso público para el cual fue creado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación, para que dentro de su competencia, investigue la utilización de las partidas asignadas al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos que pasaron al Fondo de Salud para el Bienestar como fines distintos a los establecidos como los tratamientos a pacientes con cáncer y otras enfermedades de alto costo, lo que configura desvío de recursos públicos, lo anterior, con el fin de que se apliquen las sanciones penales o administrativas a que haya lugar por las conductas que pudieran ser consideradas como delitos.

ATENTAMENTE



MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO

SENADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

⁴ Con información de <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/03/24/contamos-con-400-mil-millones-extras-para-enfrentar-contingencia-amlo-4300.html>